cesión del derecho y a la condición afirmada de heredero con expectativa de recoger los bienes herenciales, porque en relación con las prestaciones entregadas por el cesionario, acciones brinda la Ley para recuperarlas. Es que la cesión de los derechos herenciales es un contrato aleatorio y al ocupar el cesionario el puesto del cedente en cuanto a los derechos, soporta asímismo las consecuencias que se deriven del juicio respectivo.

Es, pues, jurídica la providencia que se revisa y deberá confirmarse en su integridad.

Por estas razones el Tribunal, en Sala Unitaria, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

CONFIRMA en todas sus partes la providencia de Abril 28 de 1964 procedente del Juzgado 6c Civil del Circuito.

Costas en esta instancia a cargo del apelante.

COPIESE, NOTIFIQUESE y DEVUELVASE.

J. Emilio López

## DERECHO PROCESAL PENAL

Tomo I - Editorial Universidad de Antioquia,

Medellín - Colombia 1963, 341 p.

Por Luis Eduardo Mesa Velásquez.

Una nueva e interesante obra acaba de llegar a nuestra redacción fruto de un eminente jurista amigo, profesor con largos años de estudio en la ilustre Universidad de Antioquia.

Viene a complementar ésta las Lecciones de Derecho Penal dictadas en la misma Universidad y que juntas son la mejor guía del estudiantado colombiano en esa importante rama del derecho público.

El mismo trazado de sistematización nos prueba desde el comienzo la experiencia conseguida en la cátedra y el poder de síntesis vaciado en el desarrollo del proceso penal.

La obra se avoca en la Sección Primera a una breve pero concisa exposición doctrinaria sobre el Derecho Procesal Penal, la Ley Procesal Penal y el Proceso Penal, después se circunscribe a las disposiciones generales del Código de procedimiento Penal, o sea la Ley 94 de 1938, que empezó a regir junto con el Código Penal el primero de julio del mismo año y que sustituyó el estatuto adoptado por la ley 57 de 1887. En este primer tomo se estudian punto por punto, con sagacidad y sapiencia, todos estos títulos Acciones, Jurisdicción y competencia, los Funcionarios de instrucción, las personas que intervienen en proceso, actuación Pro-

cesal, Recursos, Pruebas, Inspección Ocular. Indicios, Testimonio, Documentos y prueba Pericial, estando todo tan bien llevado que es el texto una fuente clara de conocimientos para el estudiantado colombiano y auxiliar indispensable para el estudioso del derecho comparado.

Además de la experiencia conquistada en la Cátedra y en los principios expuestos para una mejor comprensión de la materia dentro del ordenamiento jurídico moderno, el profesor Mesa Velásquez no se aparta de la legislación de su país y de las bases sentadas por las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, sin olvidar la consulta de textos clásicos en el derecho colombiano, entre otros Mario García Herreros y Gustavo Rendón Gaviria, aprovechando de paso hacer críticas y señalar fallas en la mecánica Procesal con lo cual contribuye, a modernizar la legislación y a darle un tono de mayor altura a los debates que surjan de las Comisiones Codificadoras.

El Capítulo referente al ministerio merece, a nuestro entender, um ligero comentario, por cuanto según el artículo 142 de la Constitución de la República de Colombia se ejerce bajo la suprema dirección del Gobierno, "Por un Procurador General de la Nación, por Fiscales de los Tribunales Superiores de Distrito y por Fiscales que definen la ley". (p. 169) y el artículo 94 del Código de Procedimiento Penal establece: "El Ministerio Público en la rama penal se ejerce por la Procuraduría General de la Nación, por los Fiscales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial", etc. A este respecto, la Constitución de la República de Venezuela de 23 de enero de 1.961 hace una distinción contrapuesta a la definición que da la ley fundamental colombiana pues si bien en ésta se confunden y amalgaman ambas instituciones, en derecho venezolano se sitúa a la Procuraduría General de la República en el capítulo cuarto del título sexto que trata del "Poder Ejecutivo" mientras al ministerio público lo engloba en título séptimo bajo el mote de "Poder Judicial y del Ministerio Público" (Capítulo cuarto). La explicación es muy clara puesto que a la Procuraduría General de la República corresponde representar y defender los intereses patrimoniales de la República, mientras que son atribuciones del Ministerio Público "velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales". Para hacer más explícito todavía este comentario en el punto divergente de ambas legislaciones, nos remitimos al criterio sustentado por las Comisiones Especiales designadas por el Senado y por la Cámara de Diputados para elaborar el Proyecto de Constitución. Dice así: "La Comisión volvió a la solución establecida en la Constituyente de 1.947, es decir, la separación de los dos Ministerios que son realmente diferentes: el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, instituciones estas que fueron confundidas y unificadas en el texto constitucional de 1.953. Se justifica el criterio adoptado, ya que en realidad se trata de dos funciones heterogéneas: una destinada a asegurar el orden jurídico del Estado, concebido como una unidad política que ha de realizar la justicia; y la otra, cuya finalidad consiste no solamente en la defensa del derecho sino en los intereses de la Nación, concebida como persona jurídica y, por ende sujeto de relaciones de derecho y de obligación de carácter patrimonial. Estas funciones, de por sí diversas, pueden ser, incluso, incompatibles, ya que se puede dar el caso de que esté presente la defensa del orden jurídico por una parte y por la otra el interés patrimonial propio del Estado. (Revista del M. de J. Nº 37). Traemos a colación esta diversidad de criterios en los legisladores de ambos países como ilustración al texto docente reseñado y como un aporte a los críticos especialistas de la materia.

Felicitamos al Dr. Mesa Velásquez por este nuevo esfuerzo intelectual, y en él a la Universidad de Antioquia, por contar la casa de estudios con textos propios, lo que indica la selección de su profesorado y la preocupación de las autoridades docentes por tener una dotación de libros de estudio de orientación clara y beneficiosa de donde han de surtir efectos perdurables.

Rafael Antonio Yañez.

(Tomado de la "Revista del Ministerio de Justicia" de Venezuela 1.963 Nº 46, págs 386 - 389).